



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOMÉ

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de los tributos, adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2024, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 6.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

- A) Sepulturas perpetúas, en cementerio nuevo, construidas, para personas empadronadas 600,00 €.
- B) Sepulturas perpetúas construidas, en cementerio nuevo, para personas no empadronadas: 750,00 €.
- C) Sepulturas temporales terreno: 45.08 €.
- D) Servicio de cementerio, cuota anual conservación y mantenimiento: 0,00 €.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 6.º-Cuota Tributaria.

2.A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.º-Viviendas. Por cada vivienda, única 45,00 €. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.º-Establecimientos de alimentación.

- A) Supermercados, economatos y cooperativas, 50,00 €.
- B) Pescaderías, carnicerías y similares, 50,00 €. Epígrafe 4.º- Establecimientos de restauración.
- C) Bares, 50,00 €.
- Epígrafe 6.º-Otros locales industriales o mercantiles.
- D) Oficinas bancarias, 50,00 €.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 5.º-Cuota Tributaria.

A) 1.La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 75,00 € para casco urbano y 100,00 € en terreno rustico.

B) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

C) La cuota tributaria a exigir por la conservación de la red de alcantarillado y contadores será de 15,00 € (anual).

#### ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR EL TRANSITO DE GANADOS

##### Artículo 3.º- Cuantía.

2. La tarifa del precio público será la siguiente: No se cobrara ninguna tasa por el concepto de transito de ganado en el municipio.



### ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

**Artículo 1.-** Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, será incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de 1,50 sobre las tarifas del artículo 96 de la Ley.

**Artículo 2.-** El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| Potencia y clase de vehículo                         | Cuota Euros |
|--|-------------|
| <b>A) Turismos:</b>                                  |             |
| De menos de 8 caballos fiscales                      | 18,93 €     |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales                   | 51,12 €     |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales                  | 107,91 €    |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales                  | 134,41 €    |
| De 20 caballos fiscales en adelante                  | 168,00 €    |
| <b>B) Autobuses:</b>                                 |             |
| De menos de veintiuna plazas                         | 124,95 €    |
| De 21 a cincuenta plazas                             | 177,96 €    |
| De más de cincuenta plazas                           | 222,45 €    |
| <b>C) Camiones:</b>                                  |             |
| De menos de 1.000 kg. De carga útil                  | 63,42 €     |
| De 1.000 kg a 2.999 kg. De carga útil                | 124,95 €    |
| De más de 2.999 a 9.999 kg. De carga útil            | 177,96 €    |
| De más de 9.999 kg. De carga útil                    | 222,45 €    |
| <b>D) Tractores:</b>                                 |             |
| De menos de dieciséis caballos fiscales              | 26,50 €     |
| De dieciséis a veinticinco caballos fiscales         | 41,65 €     |
| De más de veinticinco caballos fiscales              | 124,95 €    |
| <b>E) Remolques y Semirremolques:</b>                |             |
| De menos de 1.000 kg.y más de 750 kg. De carga útil. | 26,50 €     |
| De 1.000 a 2.999 kg de carga útil                    | 41,65 €     |
| De más de 2.999 kg de carga útil                     | 124,95 €    |
| <b>F) Otros vehículos:</b>                           |             |
| Ciclomotores   | 6,63 €      |
| Motocicletas hasta 125 c.c                           | 6,63 €      |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c             | 11,35 €     |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c             | 22,72 €     |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c            | 45,43 €     |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c                     | 90,87 €     |

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Aldeanueva de San Bartolomé, a 21 de mayo de 2024.- El Alcalde-Presidente, Ángel Farao.

Nº. I.-2758